



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0598-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 26/05/2017	Hora: 11:21:51.1... Folios: 1

AUTO

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL RIONEGRO – NARE “CORNARE”, en uso de las atribuciones funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015, la Resolución Interna N° 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-5891 del 31 de diciembre de 2013, se otorgó una Licencia Ambiental a Empresas Públicas de Medellín “EPM”, identificada con Nit N° 890.904.996-1, para la generación de energía, proyecto denominado “Central Hidroeléctrica San Francisco” a desarrollarse sobre el Río Santo Domingo, en jurisdicción de los Municipios de Cocorná y San Francisco.

Que mediante Resolución 112-5313 del 27 de octubre de 2015, se modificó la Licencia Ambiental 112-5891 del 31 de diciembre de 2013.

Que mediante radicado 112-1446 del 8 de mayo de 2017, el Señor JESÚS IGNACIO ECHAVARRIA MEJÍA, apoderado de las Empresas Públicas de Medellín “EPM”, solicitó a la Corporación iniciar el trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 112-5891 del 31 de diciembre de 2013, para lo cual informa allegar:

- Geodatabase en medio digital.
- Estudio de impacto ambiental actualizado en medio digital.

Que mediante radicado 112-1695 del 25 de mayo de 2017, se allega el pago por la respectiva evaluación del trámite.

Que la solicitud presentada por el usuario cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de esta Corporación dictar auto de inicio de trámite.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 4, literal c, del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, para la construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW.

Que el artículo 2.2.2.3.7.1. del referido Decreto, establece que las Licencias Ambientales deben ser modificadas entre otras causales, cuando al otorgarse no

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Aspoy/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16; Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 90 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 112-5891 del 31 de diciembre de 2013, para la generación de energía dentro del proyecto denominado "Central Hidroeléctrica San Francisco" a desarrollarse sobre el Río Santo Domingo, en jurisdicción de los Municipios de Cocorná y San Francisco.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, la conformación de un grupo Interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente, acerca de la solicitud de licencia ambiental presentada por la empresa interesada.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería para actuar dentro del trámite, al abogado **JESÚS IGNACIO ECHEVARRIA MEJÍA**, portador de la Tarjeta Profesional N°. 67721 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo, al interesado, a través de su apoderado, al correo electrónico ignacio.echavarria@epm.com.co uo0900@epm.com.com.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente auto, a través de la Página Web de la Corporación

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

EXPEDIENTE: 08100416
Asunto: Modificación Licencia Ambiental
Proceso: Trámite
Proyectó: Abogado Oscar Fernando Tamayo Zuluaga
Fecha: 26 de mayo de 2017.